

INFORME SECRETARIAL. Cali, Julio 30 de 2021. A despacho de la señora juez informando que el demandado se notificó personalmente el 21 de junio de 2021, el término de traslado para contestar la demanda venció el 26 de Julio hogaño, y la parte demandada contestó la demanda el 21 de julio de los cursantes, sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO -MATRIMONIO CIVIL
Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00154-00

AUTO No. 1160

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **09 de Agosto de 2021, a las 2.00 p.m.**, Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020 .

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges. (Archivo 03 folios 1 y 2)
- Registro Civil de nacimiento de la señora Neide Nubia Gutiérrez Rubio (archivo 03 folios 3 y 4)
- Registro civil de nacimiento del señor Mauricio Ceballos Alban (Archivo 03 folios 5 y 6)
- Registro civil de nacimiento de la señorita Laura Vanessa Ceballos Gutiérrez. (Archivo 03 folios 7 y 8)
- Registro civil de nacimiento del joven Daniel Mauricio Ceballos Gutiérrez. (Archivo 03 folios 9 y 10)
- Cedula de ciudadanía de la señora Neide Nubia Gutiérrez Rubio. (Archivo 03 folio 11)
- Declaración extraprocésal efectuada por la señora Paola Andrea Osorio Bedoya, el 18 de septiembre de 2020, ante la Notaria Única de Jamundí, donde da fe que los cónyuges no conviven desde hace más de 2 años. (Archivo 03 folio 12)
- Acta de conminación de paz y buena conducta No 24 historia 0114 de la Comisaria de Familia del Municipio de Jamundí, que data de 28 de febrero de 2011, con la cual se demuestra que los cónyuges tenían problemas de convivencia desde la precitada fecha. (Archivo 03 folio 14)
- Acta de medida de auto protección y servicio de seguridad, suscrita por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a favor de Neide Nuvia Gutiérrez Rubio (Archivo 03 folio 16 a 18)
- Denuncia interpuesta por la demandante Neide Nubia Gutiérrez Rubio, ante la fiscalía general de la Nación Seccional Jamundí, por el delito de Violencia Intrafamiliar, que data de 29 de enero de 2014. (Archivo 03 folios 19 a 22)

Testimonial: La parte demandante no solicitó prueba testimonial

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Si bien la parte demandante mediante escrito que data de 21 de julio de 2021 contestó la demandada (ítem 12 expediente digital), no solicitó pruebas documentales o testimoniales.

PRUEBA DE OFICIO.

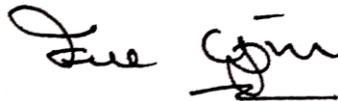
- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora NEIDE NUVIA GUTIERREZ RUBIO, y al demandado MAURICIO CEBALLOS ALBAN, los que se realizaran en la audiencia de trámite.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes por medio de correo electrónico, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO 115 DE 03/08/2021